

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00316, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00316 00

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Dumar Alonso Díaz Rodríguez contra Asprovespulmeta S. A. y Otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 7 de febrero de 2020 se admitió la demanda de la referencia y se dispuso la notificación de los demandados **ASPROVESPULMETA S. A. y LUIS ALBERTO PERDOMO FIERRO**, de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose efectuado por la activa el trámite de la primera de ellas, sin embargo, teniendo en lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la demandante para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de la sociedad arriba nombrada, registrada en cámara de comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora en su escrito introductorio manifestó que desconoce la dirección actual del demandado **LUIS ALBERTO PERDOMO FIERRO**, se dispondrá que previo a dar aplicación a los postulados del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, designando curador para que lo represente y su emplazamiento, haga dicha manifestación bajo la gravedad del juramento en la cual precise que igualmente desconoce dirección o correo electrónico.

Para efectos del trámite de la notificación arriba citada y la manifestación bajo juramento antedicha, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación de la demandada **ASPROVESPULMETA S. A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de **ASPROVESPULMETA S. A.**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que, previo a dar aplicación a los postulados del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, haga la manifestación bajo la gravedad del juramento sobre el desconocimiento de dirección alguna, física o digital, del demandado **LUIS ALBERTO PERDOMO FIERRO**.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término de treinta (30) días, para efectuar los diligenciamientos referenciados en los numerales anteriores, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de fecha 8 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd2f00194204c477cb0417f43057ecc601a2938db7a6f67fd106c56fb6b2f9a**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>